



**Ayuntamiento
de Cistierna**

AYUNTAMIENTO DE CISTIerna

ORDENANZA REGULADORA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Aprobada por el Pleno el día **14 de noviembre de 1989**

Publicada en el BOP nº **298 de 29 de diciembre de 1989**

Aplicación desde el día **1 de enero de 1990**

Concepto. Artículo 1º

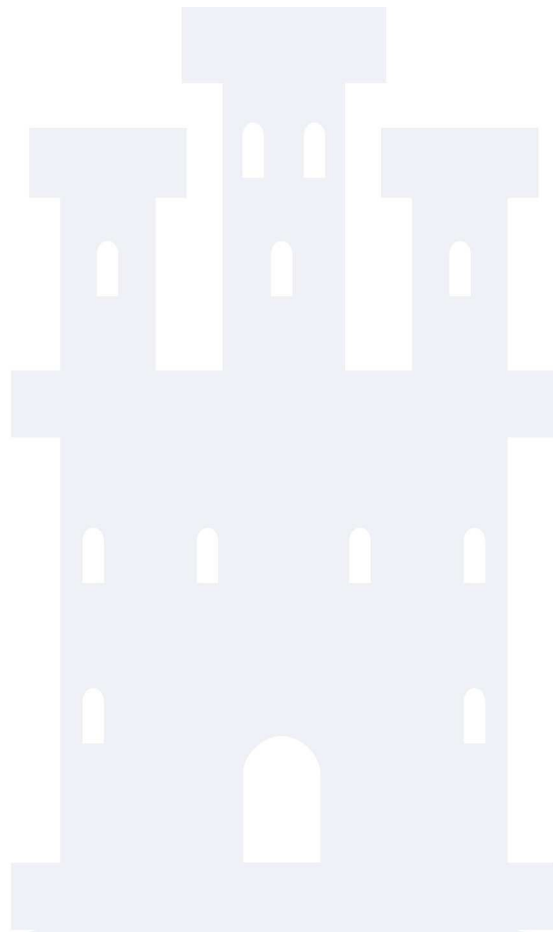
Obligados al pago. Artículo 2º

Cuantía. Artículo 3º

Normas de gestión. Artículo 4º

Obligación al pago. Artículo 5º

Disposición final





Concepto

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto por el artículo 117, en relación con el artículo 41.A9, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este municipio establece el Precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 3º, siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente apartado.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este Término Municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establecerá en el Real Decreto, que próximamente será publicado y que se ocupará del desarrollo reglamentario de este concepto contenido en el art. 45.2 de la Ley 39/1.988.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º de la Ley 15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre), que a tal respecto establece en el art. 3º, apartado 2.1: "Por lo que se refiere a los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias o contraprestaciones que por su exacción o exigencia pudieran corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España se sustituyen por una

compensación en metálico de la periodicidad anual".

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- IBERDUERO. La cantidad a pagar por esta empresa de suministro eléctrico consistirá en una cuantía del 1,5% de los ingresos brutos, procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal.
- TELEFONICA. La cuantía será la establecida en aplicación de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/1.988, en su artículo 3º, apartado 2.1.

Normas de gestión

Artículo 4º

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados al respecto.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo al que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La declaración de baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando el Precio Público.

Obligación al pago

Artículo 5º

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo que serán de pe-



riodicidad anual para Iberduero y la Cia. Telefónica Nacional de España. Por otras ocupaciones será por el periodo de tiempo así concertado al solicitar la oportuna licencia.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de nuevas concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre: "La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la presentación del servicio o la realización de la actividad especial, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial", quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales anuales para los casos citados Iberduero y Cia Telefónica y para el resto en las Oficinas de Recaudación municipal, desde el día 1º. del mes siguiente al vencimiento hasta el día 1º. del segundo mes.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

